



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL
CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese en el artículo 140 del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, Ley Nº 4.209, como tercer párrafo, la figura del Intérprete o traductor indígena, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Será obligación en los casos de declaración de personas pertenecientes a comunidades o pueblos originarios, la presencia del intérprete o traductor, bajo pena de nulidad. La persona encausada, el defensor oficial o particular y/o el Juez de Faltas competente deberá requerir la presencia de un interprete o traductor indígena, perteneciente a la etnia a fin al imputado QOM, WICHI Y MOQOIT, desde la denuncia y/o imputación, en su inicio o en cualquier instancia del proceso; a los efectos de garantizar los derechos constitucionales de defensa en juicio”.

ARTÍCULO 2º: De Forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por fin lograr mayor respeto a las garantías constitucionales de defensa en juicio para las personas pertenecientes a los pueblos originarios, al incorporar en el Código de Faltas de la Provincia del Chaco la figura específica del intérprete o traductor indígena.

La aplicación de una justicia ordinaria –sin perspectiva cultural y ciega a la diferencia – resulta atentatoria para la identidad indígena y sus conductas culturalmente determinadas, convirtiéndose el Estado en un hacedor en Violencia institucional desde la justicia formal violando derechos reconocidos constitucionalmente.

El Estado Argentino tiene muchas deudas con los Pueblos Originarios desde hace siglos pero en materia de justicia una de las más graves es la falta de comprensión de su cultura y sobre todo de su idioma.



Desde la instauración de la república y a pesar de constituir un país multiétnico, multicultural y plurilingüe, si algo ha caracterizado a las políticas educativas de Argentina, es la homogeneización que se ha querido imponer desde el poder central. Todo ello conducirá a la implementación, por parte del gobierno central de políticas educativas, administrativas y lingüísticas orientadas a eliminar premeditadamente cualquier aspecto cultural relacionado con los Pueblos Originarios.

En nuestro país el sistema educativo oficial supone la existencia de una única lengua - el español- y una única cultura - la occidental -, y actúa consecuentemente respondiendo a ese modelo. El ideal de homogeneización fue la base para la construcción de dicho sistema, de los modelos curriculares, de las metodologías y materiales educativos. Se desconoce la existencia de comunidades minoritarias indígenas y no indígenas cuyas manifestaciones culturales y lingüísticas no están siendo preservadas ni respetadas.

Además, para el caso que nos ocupa, el campo de la administración de justicia donde se expresa la mayor vulnerabilidad de los Pueblos Indígenas, quienes denuncian ser víctimas de discriminación y abusos, sobre todo en las localidades donde están asentadas las Comunidades; muchos indígenas se encuentran desamparados por no hablar y entender español y no contar con un intérprete en su lengua.

La ausencia de servicios adecuados, e insuficientes de traducción e interpretación intercultural, así como el grado de comprensión y la capacidad de expresión en español de las personas indígenas influyen directamente en la calidad y oportunidad de defensa cuando enfrentan un proceso por haber cometido una falta.

Es indispensable que quienes incurran en una falta legal, puedan conocer y defender sus derechos en su propia lengua.

Es necesario garantizar que prevalezcan las garantías de los pueblos indígenas asegurando la vigencia plena de sus derechos e intensificando los canales de comunicación interculturales entre las autoridades y las comunidades autóctonas.

Es necesario acercar la justicia a la población indígena, que exista un reconocimiento real dentro del plexo normativo. Consecuentemente el deber del Estado es tomar las medidas necesarias para garantizar que los miembros de los pueblos indígenas puedan comprender y hacerse comprender en los diversos procedimientos legales.

La manifestación más extendida de este mecanismo de atención a la diversidad es a través de la figura del traductor, intérprete o facilitador cultural, ya no se trata de traducción literal, sino de ilustrar la cosmovisión de la cultura indígena de que se trate.

Por todo lo expuesto se solicita a lo demás legisladores que acompañen el proyecto de ley para que se incorpore clara y precisamente la figura del intérprete o traductor indígena en el Código de Faltas de la Provincia del Chaco a fin de contribuir a la reparación histórica a los Pueblos Originarios.-